



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI345/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con las solicitudes de información formuladas por el C. Pablo Martínez.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitudes de Información.** El 10 y el 11 de octubre del 2014, el C. Pablo Martínez ingresó dos solicitudes de acceso a la información idénticas, a través del Sistema INFOMEX-INE, identificadas con los folios **UE/14/02416** y **UE/14/02426** en las que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Costo de los siguientes rubros relacionados con el procedimiento de selección y designación de consejeros electorales de los organismos públicos locales de este año 2014:

1. Cuánto costó el arrendamiento o cuanto cobraron las universidades como el tec de Monterrey por el uso de sus instalaciones para la aplicación del examen de conocimientos del 2 de agosto de 2014?
2. Cuánto cobró o cuánto costaron los servicios del CENEVAL respecto de la elaboración y aplicación del examen de conocimientos que se aplicó el 2 de agosto de 2014?
3. Cuánto costaron los servicios proporcionados por el instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM respecto a la elaboración de temas y evaluación de ensayos presenciales. También quiero saber cuánto fue el honorario por evaluador del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, nombres de los evaluadores y qué entidades federativas evaluaron.

Dichos gastos se requieren en forma global por rubro y de manera pormenorizada.

- 2. Turno a (OR).** El 13 de octubre del 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (DESPE).** El 27 de octubre del 2014, la DESPE dio respuesta a ambas solicitudes a través del sistema y por medio del oficio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI345/2014

No. INE/DESPE/1096/2014, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DESPE	Tipo de información																															
<p>En atención a las solicitudes de acceso a la información con número de folios UE/14/02416 y UE/14/02426 respectivamente, que se recibieron vía INFOMEX, ambas formuladas por la misma persona e idénticas respecto de su contenido se informa lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> No hubo costo por el uso de las instalaciones proporcionadas por las Instituciones Académicas para la aplicación del examen de conocimientos el 2 de agosto de 2014. Costo de los servicios del Ceneval: <table border="1" data-bbox="393 1087 1089 1213"> <thead> <tr> <th>Servicio</th> <th>Costo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Contrato celebrado con el CENEVAL Elaboración y aplicación del examen en línea</td> <td>\$3'378,476.05; IVA incluido</td> </tr> </tbody> </table> Costo por los servicios proporcionados por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, por la evaluación de ensayos presenciales de la primera propuesta técnico-económica. <table border="1" data-bbox="393 1392 1089 1470"> <thead> <tr> <th>Servicio</th> <th>Costo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Evaluación de ensayos presenciales</td> <td>\$928,000.00; IVA incluido</td> </tr> </tbody> </table> Nombres de los evaluadores: <table border="1" data-bbox="337 1556 1089 1896"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Nombre</th> <th>Actividad Académica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Dr. César Astudillo</td> <td>Investigador en el IIJ/UNAM; Coordinador de la Comisión Evaluadora</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Dr. Francisco Javier Aparicio Castillo</td> <td>Investigador del CIDE</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Dr. Raúl Ávila Ortiz</td> <td>Consultor IDEA Internacional</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Dr. David Cienfuegos Salgado</td> <td>Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Dr. José Antonio Crespo Mendoza</td> <td>Investigador del CIDE</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Dr. Roberto Duque Roquero</td> <td>Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Dra. Julia Isabel Flores Dávila</td> <td>Investigadora en el IIJ/UNAM</td> </tr> </tbody> </table> 	Servicio	Costo	Contrato celebrado con el CENEVAL Elaboración y aplicación del examen en línea	\$3'378,476.05; IVA incluido	Servicio	Costo	Evaluación de ensayos presenciales	\$928,000.00; IVA incluido	No.	Nombre	Actividad Académica	1	Dr. César Astudillo	Investigador en el IIJ/UNAM; Coordinador de la Comisión Evaluadora	2	Dr. Francisco Javier Aparicio Castillo	Investigador del CIDE	3	Dr. Raúl Ávila Ortiz	Consultor IDEA Internacional	4	Dr. David Cienfuegos Salgado	Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM	5	Dr. José Antonio Crespo Mendoza	Investigador del CIDE	6	Dr. Roberto Duque Roquero	Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM	7	Dra. Julia Isabel Flores Dávila	Investigadora en el IIJ/UNAM
Servicio	Costo																															
Contrato celebrado con el CENEVAL Elaboración y aplicación del examen en línea	\$3'378,476.05; IVA incluido																															
Servicio	Costo																															
Evaluación de ensayos presenciales	\$928,000.00; IVA incluido																															
No.	Nombre	Actividad Académica																														
1	Dr. César Astudillo	Investigador en el IIJ/UNAM; Coordinador de la Comisión Evaluadora																														
2	Dr. Francisco Javier Aparicio Castillo	Investigador del CIDE																														
3	Dr. Raúl Ávila Ortiz	Consultor IDEA Internacional																														
4	Dr. David Cienfuegos Salgado	Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM																														
5	Dr. José Antonio Crespo Mendoza	Investigador del CIDE																														
6	Dr. Roberto Duque Roquero	Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM																														
7	Dra. Julia Isabel Flores Dávila	Investigadora en el IIJ/UNAM																														

 Pública |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI345/2014

Respuesta de la DESPE			Tipo de información
8	Dr. Imer Flores Mendoza	Investigador en el IIJ/UNAM	
9	Dr. Sergio García Ramírez	Investigador en el IIJ/UNAM	
10	Dra. María del Pilar Hernández Martínez	Investigadora en el IIJ/UNAM	
11	Dr. Julio Hernández Gámiz	Investigador del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades/UNAM	
12	Dr. Leoncio Lara Sáenz	Investigador en el IIJ/UNAM	
13	Dr. Nicolás Loza Otero	Investigador de la FLACSO	
14	Dra. Issa Luna Pla	Investigadora en el IIJ/UNAM	
15	Dr. Daniel Márquez Gómez	Investigador en el IIJ/UNAM	
16	Dra. María Marván Laborde	Investigadora en el IIJ/UNAM	
17	Dra. Irma Méndez de Hoyos	Investigadora de la FLACSO	
18	Dr. Santiago Nieto Castillo	Investigador en el IIJ/UNAM	
19	Dr. Alfredo Orellana Moyao	Consultor Independiente	
20	Dr. Francisco José Paoli Bolio	Investigador en el IIJ/UNAM	
21	Dr. Javier Patiño Camarena	Investigador en el IIJ/UNAM	
22	Dr. Julio Téllez Valdés	Investigador en el IIJ/UNAM	
23	Dr. Oscar Ricardo Valero Recio Becerra	Investigador en el IIJ/UNAM	
<p>4. En cuanto al punto relacionado con los honorarios por evaluador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, esta Dirección Ejecutiva señala la inexistencia de la información requerida por el solicitante.</p> <p>6. Finalmente, se informa que no se tiene conocimiento en el Instituto Nacional Electoral, en qué entidades participaron los evaluadores arriba referidos.</p>			Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Ampliación de plazo.** El 31 de octubre del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Pablo Martínez a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que parte de la información es inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al CI.
5. **Designación de la Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL).** El 29 de octubre de 2014, el Consejo General aprobó la designación de la Titular de la UTVOPL, cuyo nombramiento surtió efectos a partir del 1 de noviembre del año en curso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI345/2014

6. **Informe de asuntos pendientes.** El 6 de noviembre de este año, mediante correo electrónico, la UE remitió a la UTVOPL, un listado con las solicitudes pendientes de atención.
7. **Solicitud de designación de enlaces de transparencia.** Mediante oficio INE/UTSID/0534/2014 del 11 de noviembre, la Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación (UTSID) solicitó a la Titular de la UTVOPL, la designación del personal que fungirá como Enlace de Transparencia (titular y suplente), para el desahogo de las solicitudes de acceso a la información y las de protección de datos personales.
8. **Alcance a la respuesta de la DESPE.** En la misma fecha, en alcance a su respuesta, la DESPE a través del correo electrónico institucional proporcionó la información que se contiene en el cuadro siguiente:

Alcance a respuesta de la DESPE	Tipo de información
<p>En alcance a la Solicitud de Información identificada con el número de folio UE/14/02416 y UE/14/02426 con el oficio INE/DESPE/1096/2014 de fecha 24 de octubre de 2014, se realizan las siguientes precisiones:</p> <p>1. El costo por los servicios proporcionados por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en su propuesta técnica, metodológica y presupuestal de evaluación, elaboración y calificación de los ensayos a los aspirantes a Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales fue por \$928,000.00 IVA incluido.</p>	Pública
<p>2. Por lo que respecta a los honorarios de cada aplicador en el proceso de evaluación, mediante ensayo, de los aspirantes a Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, determinados por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Al respecto se señala que no se cuenta con esta información dado que en su propuesta técnica, metodológica y presupuestal de evaluación, elaboración y calificación de los ensayos, enviada por el IIJ-UNAM, no especificó el monto a pagar por cada aplicador durante dicha etapa. En consecuencia, esta Dirección Ejecutiva declara que está información solicitada no es ámbito de competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 párrafo 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en</p>	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI345/2014

Alcance a respuesta de la DESPE	Tipo de información
<p>Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).</p> <p>3. Con relación a los aplicadores que acudieron a las entidades para la evaluación de los ensayos presenciales, tampoco se cuenta con dicha información dado que el IJJ-UNAM, en su propuesta técnica, metodológica y presupuestal de evaluación, elaboración y calificación de los ensayos, no determinaron que aplicadores acudirían a cada entidad federativa. En este sentido, la DESPE declara la inexistencia de la información requerida en este punto.</p>	

9. **Turno bajo el principio de máxima exhaustividad.** Tomando en consideración la repuesta proporcionada por la DESPE, el 11 de noviembre del 2014, la UE bajo el principio de máxima publicidad y mínima formalidad en la búsqueda y localización de la información, turnó la solicitud materia de la presente resolución a la UTVOPL a través de correo electrónico, a efecto de darle trámite.
10. **Designación de Enlace de Transparencia de la UTVOPL.** El 14 de noviembre fue recibida la designación de quien fungirá como Enlace de Transparencia titular de la UTVOPL.
11. **Recordatorio a OR.** El 19 de noviembre del 2014, la UE mediante tarjeta informativa remitió recordatorio del turno a la UTVOPL para la debida atención de la solicitud de información.
12. **Respuesta del OR (UTVOPL).** El 20 de noviembre del 2014 , la UTVOPL dio respuesta a través del correo electrónico, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTVOPL	Tipo de información
<p>Respecto a la información solicitada relativa al nombre del evaluador designado a cada entidad federativa, dicha información es inexistente, en virtud de que fue el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM quien se hizo cargo de la</p>	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI345/2014

Respuesta de la UTVOPL	Tipo de información
instrumentación, aplicación y evaluación del ensayo presencial y sólo remitió los resultados correspondientes.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los OR (DESPE y la UTVOPL) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas, por el C. Pablo Martínez, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes del C. Pablo Martínez, este CI advierte que son idénticas en contenido.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI345/2014

tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/14/02416**, la solicitud de acceso a la información **UE/14/02426** formuladas por el C. Pablo Martínez.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI345/2014

IV. Información Pública.

El OR (DESPE) al dar respuesta a las solicitudes de información hace del conocimiento del solicitante la información **pública** siguiente:

OR	Información Pública		
DESPE	1.- No hubo costo por el uso de las instalaciones proporcionadas por las Instituciones Académicas para la aplicación del examen de conocimientos el 2 de agosto de 2014.		
	2.- El costo por los servicios del CENEVAL fue de \$3'378,476.05 ; IVA incluido		
	3.- El costo por los servicios proporcionados por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM , en su propuesta técnica, metodológica y presupuestal de evaluación, elaboración y calificación de los ensayos a los aspirantes a Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales fue por \$928,000.00 IVA incluido.		
	Nombres de los evaluadores:		
	No.	Nombre	Actividad Académica
	1	Dr. César Astudillo	Investigador en el IIJ/UNAM; Coordinador de la Comisión Evaluadora
	2	Dr. Francisco Javier Aparicio Castillo	Investigador del CIDE
	3	Dr. Raúl Ávila Ortiz	Consultor IDEA Internacional
	4	Dr. David Cienfuegos Salgado	Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM
	5	Dr. José Antonio Crespo Mendoza	Investigador del CIDE
	6	Dr. Roberto Duque Roquero	Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM
	7	Dra. Julia Isabel Flores Dávila	Investigadora en el IIJ/UNAM
8	Dr. Imer Flores Mendoza	Investigador en el IIJ/UNAM	
9	Dr. Sergio García Ramírez	Investigador en el IIJ/UNAM	
10	Dra. María del Pilar Hernández Martínez	Investigadora en el IIJ/UNAM	
11	Dr. Julio Hernández Gámiz	Investigador del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades/UNAM	
12	Dr. Leoncio Lara Sáenz	Investigador en el IIJ/UNAM	
13	Dr. Nicolás Loza Otero	Investigador de la FLACSO	
14	Dra. Issa Luna Pla	Investigadora en el IIJ/UNAM	
15	Dr. Daniel Márquez Gómez	Investigador en el IIJ/UNAM	
16	Dra. María Marván Laborde	Investigadora en el IIJ/UNAM	
17	Dra. Irma Méndez de Hoyos	Investigadora de la FLACSO	
18	Dr. Santiago Nieto Castillo	Investigador en el IIJ/UNAM	
19	Dr. Alfredo Orellana Moyao	Consultor Independiente	
20	Dr. Francisco José Paoli Bolio	Investigador en el IIJ/UNAM	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI345/2014

21	Dr. Javier Patiño Camarena	Investigador en el IIJ/UNAM
22	Dr. Julio Téllez Valdés	Investigador en el IIJ/UNAM
23	Dr. Oscar Ricardo Valero Recio Becerra	Investigador en el IIJ/UNAM

V. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

Parte de la información solicitada, consiste en que se haga del conocimiento del C. Pablo Martínez “...**cuánto fue el honorario por evaluador del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, nombres de los evaluadores y qué entidades federativas evaluaron.**”

Respecto al monto de los honorarios por evaluador la DESPE declaró que dicha información es inexistente en virtud de que el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en su propuesta técnica, metodológica y presupuestal de evaluación, elaboración y calificación de los ensayos, no determinó qué aplicadores acudirían a cada entidad federativa ni el monto del honorario destinado a cada uno de ellos.

Por su parte la UTVOPL también declaró inexistente la información relativa a la entidad federativa que correspondió atender a cada evaluador, en virtud de que la instrumentación, aplicación y evaluación del ensayo presencial estuvo a cargo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (IIJ/UNAM), quien sólo remitió los resultados de las evaluaciones.

Ahora bien, debido a que los OR no cuentan con otros elementos de referencia distintos a la *propuesta técnica, metodológica y presupuestal de evaluación* hecha por el IIJ/UNAM al INE para la aplicación del ensayo presencial de los aspirantes, se advierte un impedimento material para atender los rubros relativos tanto a los honorarios de los evaluadores como a la entidad federativa que atendió cada uno de ellos.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la solicitud de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI345/2014

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el **Criterio 09/10**¹ emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

En ese sentido, de la argumentación vertida por los OR se desprende lo siguiente:

- Los OR no cuentan con información relativa a *qué aplicadores acudirían a cada entidad federativa, ni el horario que cubriría cada uno de ellos.*
- Los OR dieron respuesta fuera del plazo establecido para hacer la declaratoria de inexistencia (cinco días hábiles).

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es:

“PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.”

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada, se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en

¹ Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI345/2014

torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Los OR expresaron las razones materiales por las cuales no cuentan con parte de la información solicitada en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con las respuestas de los OR, se desprende que el asunto fue atendido fuera del plazo legal establecido en el reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del sistema, por correo electrónico y por medio del oficio INE/DESPE/1096/2014, los OR indicaron las razones y el fundamento legal que sustentan la inexistencia de parte de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación y el fundamento legal invocado por los OR respecto a la inexistencia de parte de lo solicitado, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Conforme a las razones señaladas por los OR y el sustento jurídico en el que fueron apoyados los argumentos formulados, se considera debidamente fundada y motivada la inexistencia de la información, por lo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI345/2014

cual no se estima necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe de los OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de los OR que sostienen la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Pablo Martínez formulada por la DESPE y la UTVOPL.

- VI. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI345/2014

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la constitución; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 27, párrafo 2; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se ordena la acumulación de las solicitudes de información identificadas con los números de folio **UE/14/02416** y **UE/14/02426**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento del solicitante la información **pública** proporcionada por la DESPE, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha por la DESPE y la UTVOPL en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento al C. Pablo Martínez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI345/2014

presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.

Notifíquese al C. Pablo Martínez, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI345/2014
